PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES I Y II DE C. N. ALMARAZ, PME-1/2-12/006, REV.0: "MODIFICACIONES CONSECUENCIA DE ANALISIS DE CUMPLIMIENTO CON IS-32"

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante: Centrales Nucleares Almaraz-Trillo A. I. E. (CNAT).

1.2 Asunto: Solicitud de aprobación de la propuesta de modificación a las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de las Unidades I y II de C.N. Almaraz, PME-1/2-12/006, Rev.0: "Modificaciones consecuencia de análisis de cumplimiento con IS-32".

1.3 Documentos aportados por el Solicitante:

Con fecha 11 de marzo de 2013, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el CSN la carta de referencia ATA-MIE-007101 con nº de registro de entrada por vía telemática 40662, con la propuesta presentada por el titular de la central nuclear de Almaraz PME-1/2-12/006, Rev.0 " Modificaciones consecuencia de análisis de cumplimiento con IS-32", de fecha 21 de febrero de 2013.

1.4 Documentos de licencia afectados: Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETFs) de las dos unidades de C. N. Almaraz.

- Especificación 6.7. TRANSGRESION DE UN LIMITE DE SEGURIDAD. Modificar e incluir.
- Base 4.0.2. APLICABILIDAD. Se modifica.
- Base 4.0.3. APLICABILIDAD. Incluir.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Objeto y razones de la solicitud

La Instrucción del CSN sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de centrales nucleares IS-32, de 16 de noviembre de 2011 (BOE 292 de 5 de diciembre de 2011) establecen, en los apartados 5.2, 8.7 y 8.9, lo siguiente:

> *"5.2 En caso de que se excediera un límite de seguridad, el titular deberá proceder a la parada del reactor, notificar al CSN la situación y realizar un análisis que incluya las causas de la superación de los límites y las acciones correctoras adoptadas para evitar su repetición y restaurar los parámetros a sus valores autorizados. La operación podrá ser restablecida sólo después de la apreciación favorable del CSN. El titular deberá conservar los registros de los análisis realizados".*
>
> *8.7 Las pruebas asociadas a los requisitos de vigilancia se realizarán dentro del intervalo de tiempo especificado y, salvo que se indique lo contrario en la bases de licencia de la instalación, con una*

ampliación máxima de dicho periodo que no exceda del 25% del intervalo. Esta prórroga se permite con el fin de facilitar la programación y la ejecución de las vigilancias en las condiciones idóneas, no siendo aceptable en ningún caso la extensión deliberada e innecesaria del intervalo especificado.

8.9 Cuando una Condición Limitativa de Operación, CLO, no se cumpla debido a que una vigilancia no se ha realizado dentro de su intervalo de tiempo especificado, la declaración de inoperabilidad de la ESC puede retrasarse, desde el momento en que se identifica que la vigilancia no se ha realizado, hasta el valor mínimo de tiempo entre 24 horas y la periodicidad de dicha vigilancia. Este retraso adicional tiene el objetivo de permitir la realización de la vigilancia, que se iniciará tan pronto como sea posible, siempre dentro del plazo mencionado y sólo podrá aplicarse cuando exista una expectativa razonable de obtener un resultado positivo en la ejecución de la vigilancia.

Mediante esta propuesta de modificación de las ETF, C.N. Almaraz da cumplimiento a estos requerimientos de la IS-32.
Para ello el Titular modifica:

- La especificación de normas administrativa 6.7 para sustituir en los puntos b y d "Administración" por "CSN" y añade un nuevo punto e indicando que la operación podrá ser restablecida sólo después de la apreciación favorable del CSN
- La base de la especificación 4.0.2, para indicar que no es aceptable en ningún caso la extensión deliberada e innecesaria del intervalo especificado
- La base de la especificación 4.0.3 para incluir los criterios para declarar la inoperabilidad de las ESC debido a que una vigilancia no se ha realizado dentro de su intervalo de tiempo especificado.

2.2 Descripción de la solicitud

Los cambios propuestos son los siguientes:

- Se modifica los puntos b y d, y se incluye el e en la especificación 6.7 de normas administrativas:

  "b) La transgresión del Límite de Seguridad debe notificarse al Director General, al CSNE y al CSN, en el plazo de 24 horas."

  "d) El informe sobre transgresión de un Límite de Seguridad será presentado al Director General, al CSNE, y al CSN, en el plazo de 14 días a partir de la transgresión."

  e) La operación podrá ser restablecida sólo después de la apreciación favorable del CSN. El titular deberá conservar los registros de los análisis realizados.

  Se modifica para sustituir en los puntos b y d "Administración" por "CSN" y se añade un nuevo punto e indicando que la operación podrá ser restablecida sólo después de la apreciación favorable del CSN como indica la IS-32.

- Se añade en las Bases de Aplicabilidad de las ETF 4.0.2 la frase:

  "No es aceptable en ningún caso la extensión deliberada e innecesaria del intervalo especificado."

Se modifica la redacción de la Base de la ETF 4.0.2 para adaptarla más fielmente a lo establecido en este punto de la IS-32.

- Se incluye el párrafo en las Bases de Aplicabilidad de las ETF 4.0.3 la frase:

> *"Cuando una Condición Limitativa de Operación, CLO, no se cumpla debido a que una vigilancia no se ha realizado dentro de su intervalo de tiempo especificado, la declaración de inoperabilidad de la ESC puede retrasarse, desde el momento que se identifica que la vigilancia no se ha realizado, un máximo de 24 horas o hasta la siguiente vigilancia si su periodicidad es inferior a 24 horas. Este retraso adicional tiene el objetivo de permitir la realización de la vigilancia , que se iniciará tan pronto como sea posible , siempre dentro del plazo mencionado y solo podrá aplicarse cuando exista una expectativa razonable de obtener un resultado positivo en la ejecución de la vigilancia."*

Se incluye para cumplir con el apartado 8.9 de la IS-32.

3. EVALUACIÓN

3.1 Informes de evaluación:

Al tratarse de una propuesta de cambio de ETF administrativa sin cambios técnicos no se ha considerado necesario la evaluación por parte de ningún área técnica especialista. El jefe de Proyecto de CN Almaraz ha comprobado que la propuesta del titular se adecúa a lo establecido en la IS-32 apartados 5.2, 8.7 y 8.9 mencionados en el apartado 2.1 de este informe.

3.2 Resumen de la evaluación

Se ha comprobado que la propuesta del Titular está de acuerdo con lo requerido en la IS-32.

3.3 Deficiencias de evaluación: **No.**

3.4 Discrepancias respecto de lo solicitado: **No.**

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se considera correcta la propuesta de revisión PME-1/2-12/006 Rev.0. Una vez aprobada constituirá la revisión que corresponda de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de las unidades I y II respectivamente.

4.1 Aceptación de lo solicitado: Sí.

4.2 Requerimientos del CSN: No.

4.3 Recomendaciones del CSN: No.

4.4 Compromisos del Titular: No.